

**CONSEJO SUPERIOR**  
Acuerdo No. 015 de 2023  
(1° de septiembre)

Por el cual se modifican el párrafo 3° del Artículo 18 y el Artículo 39 del Acuerdo No. 007 del 5 de septiembre de 2019, Reglamento Estudiantil de Programas de Posgrado

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**  
En ejercicio de sus funciones estatutarias y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo No. 007 del 5 de septiembre de 2019, el Consejo Superior, expidió el Reglamento Estudiantil para estudiantes de los Programas de Posgrado.

Que el Consejo Académico, en ejercicio de la competencia asignada en el Literal q. del Artículo 38 del Estatuto Orgánico vigente, presentó a instancia del Hermano Cristhian James Diaz Meza, Vicerrector Académico, ante el Consejo Superior, en sesión del 1° de septiembre de 2023, la propuesta de modificar el Parágrafo 3° del Artículo 18 y el Artículo 39 del Reglamento Estudiantil de Programas de Posgrado, contenido en el Acuerdo No. 007 del 5 de septiembre 2019, para armonizar dichas disposiciones a la luz de las dinámicas actuales en materia de ingreso y de evaluación, propuesta que viene acompañada del concepto previo favorable de dicha instancia académica.

Que el Consejo Superior, en virtud de la competencia asignada en el Literal c. del Artículo 23 del Estatuto Orgánico, analizó la solicitud y considero viable la modificación propuesta.

Que, en virtud de lo anterior,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el Parágrafo 3° del Artículo 18 del Acuerdo No. 007 del 5 de septiembre de 2019, contentivo del Reglamento Estudiantil para los estudiantes de los Programas de Posgrado, respecto a los requisitos de admisión para los programas de doctorado, en los que además de lo dispuesto en las disposiciones contenidas en los Parágrafos 1° y 2° de dicho Artículo, se observará lo siguiente:

“**Artículo 18.** De la admisión.

La admisión es el acto mediante el cual la Universidad le otorga al aspirante el derecho a matricularse en el programa académico al cual se presentó, previo cumplimiento de los procedimientos, términos y requisitos establecidos para tal fin, y de conformidad con el calendario académico.

(...)

**Parágrafo 3°.** Para los programas de doctorado, además de lo anterior, serán requisitos para la admisión:

a. Título de maestría o en caso de no acreditar dicho título, el comité de programa, acorde con el perfil de ingreso dispuesto en los documentos de condiciones de calidad del respectivo programa de Doctorado, emitirá su concepto de viabilidad de admisión, previo estudio de antecedentes del título de pregrado acreditado y de la experiencia, producción o campo de ejercicio profesional demostrado, dejando documentado en todo caso su concepto.

b. Propuesta preliminar de investigación o su equivalente, la cual debe cumplir con lo establecido en la reglamentación interna y vigente de cada programa.

- c. Certificado de disponibilidad para el desarrollo del proceso de formación e investigación, de al menos 20 horas semanales, expedido por la institución de procedencia del candidato y/o carta de compromiso personal de acuerdo al programa al cual se postula.
- d. Soportes que demuestren experiencia en investigación o producción, preferiblemente en el campo de conocimiento del programa, si los hubiere.
- e. Dos recomendaciones académicas y/o profesionales que versen sobre las competencias del candidato.
- f. Obtener un concepto favorable en la entrevista realizada por el comité de programa del doctorado.
- g. Cumplir con el requisito de Nivel de Lengua Extranjera fijado en el documento de condiciones de calidad del programa

**ARTÍCULO 2º.** Modificar Artículo 39 del Acuerdo No. 007 del 5 de septiembre de 2019, emitido por el Consejo Superior, el cual quedará así:

**“Artículo 39. De la interpretación cualitativa de las calificaciones definitivas**

Para la Universidad de La Salle, las calificaciones definitivas corresponden a la siguiente escala cualitativa:

**NIVELES DE NO APROBACIÓN**

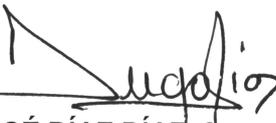
- 1.0: PÉRDIDA POR FALLAS. El estudiante se ausentó el veinticinco por ciento (25 %) o más de las clases (horas) programadas en el periodo académico.
- Entre 1.0 y 2.5: DEFICIENTE. El estudiante no cumplió con los aprendizajes previstos en la asignatura.
- Entre 2.6 y 3.4: INSUFICIENTE. El estudiante obtuvo un desempeño muy bajo en los aprendizajes previstos en la asignatura.

**NIVELES DE APROBACIÓN**

- Entre 3.5 y 3.9: ACEPTABLE. El estudiante logró los aprendizajes básicos de la asignatura, con un buen desempeño.
- Entre 4.0 y 4.4: SOBRESALIENTE. El estudiante logró el desarrollo de los aprendizajes esperados en la asignatura, con un desempeño muy bueno.
- Entre 4.5 y 5.0: EXCELENTE. El estudiante cumplió ampliamente con los aprendizajes previstos en la asignatura, con un desempeño de alta calidad.”

**ARTÍCULO 3º.** El presente Acuerdo rige a partir de su emisión, y una vez sea publicado en el portal web de la Universidad.

Dado en Bogotá, D.C., el primero (1º) del mes de septiembre de 2023.

  
**DIEGO JOSÉ DÍAZ DÍAZ, f.s.c.**  
Presidente del Consejo Superior

  
**SARAY YANEHT MORENO ESPINOSA**  
Secretaria General